

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ 6 DE JUNIO DE 1927

NÚMERO 5120

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 38, N.º 41.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 101, de 27 de Mayo de 1927.....	1751
Resolución número 102, de 19 de Junio de 1927.....	1753
Resolución número 103, de 19 de Junio de 1927.....	1754
Resolución número 104, de 19 de Junio de 1927.....	1756

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 105 bis, de 4 de Junio de 1927.....	1758
---	------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 15, de 1927, de 30 de Abril por el cual se nombra al personal administrativo de la Escuela Profesional.....	1759
Decreto número 16, de 1927, de 30 de Abril, por el cual se nombra al personal administrativo de la Escuela Normal de Instituciones.....	1760
Decreto número 17, de 1927, de 3 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el cuerpo de Instrucción Pública.....	1762

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CANAL DE LA TIENSA Y MARCAN

Solicitud de registro de marca de fábrica	1762
Solicitud de registro de marca de fábrica	1763
Contrato número 1, de.....	1762
Contrato número 2, de.....	1762
Contrato número 3, de.....	1763
Contrato número 4, de.....	1763

Artículo 12, de.....

Artículo 12, de.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 27 de 1927.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel de Santiago de Ne-raguas, como lugar en donde el reo de homicidio RÍLAS PEÑÍ, debe acabar de cumplir la pena de doce años seis meses de reclusión a que fue condenado por el Juez Superior de la República, en sentencia de fecha 16 de Mayo de 1921, y cuya duración vence el 29 de Junio de 1929.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Junio 19 de 1927.

Alejandro Spencer, costarricense, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Spencer la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Junio 19 de 1927.

José L. Justino, panameño, reo del delito de daño a la propiedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José L. Justino la libertad condicional durante la tercera parte

de la pena de treinta y cuatro días de arresto a que fue condenado, y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Junio 19 de 1927.

Faustino Pinzón Araúz, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Faustino Pinzón Araúz la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 105 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105 bis.—Panamá, Junio 2 de 1927.

Para surtir la correspondiente aplicación ha venido al conocimiento de este Despacho la resolución N.º 173, de fecha 29 de Marzo del año en curso, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Rolando Mundo una multa de B. 25.00—veinticinco bábas—como infractor del artículo 12 de la Ley 16 de 1919.

El señor Leopoldo Valde-A., en su carácter de apoderado del referido señor Mundo, ha quejado ante este Despacho de la resolución del Administrador General, en mérito de lo cual se pasa a resolver el asunto de conformidad con las consideraciones siguientes:

En virtud de indicación del Colector de Hacienda del Distrito de Balboa, e Jefe de la sección de ingresos de esta Secretaría, denunció a la Administración General un embarque de licores hecho por el señor Rolando Mundo, destinado a San Miguel, el cual se consideraba, en su destino por no tener Mundo permiso para exportar caña en el mencionado lugar.

Initiadas las diligencias por el Alcalde del Distrito de Balboa fueron recibidas a la Administración General por conducto de la Inspección del Puerto de esta ciudad.

Del estudio de las referidas diligencias se desprende con toda claridad que Mundo

no introdujo una apreciable cantidad de distintos licores al lugar indicado, amparado al efecto con el nombre de Julián Oro, dueño de cantina en aquella localidad. Mundo niega el hecho y lo trata de justificar alegando que tenía encargo de Oro para llevarle unas cajas de aguardiente y que en todo caso el no vendió ni todo ni parte de los licores introducidos, sino que los regaló con motivo de las festividades de la Pascua pasada.

Es cierto que en el curso del expediente no se ha podido comprobar que Mundo haya vendido licor; pero sí resulta plenamente comprobado que introdujo una gran cantidad de licores diversos a la población de San Miguel y que regaló a muchas personas en sitios públicos, en los días de Navidad, una crecida cantidad de licores, contraviniendo la disposición legal arriba señalada, que a la letra dice:

«Artículo 12. Quedan prohibidas las cantinas ambulantes o transeúntas y el suministro gratuito de licores en las plazas u otros lugares públicos en los días de fiesta y en las juntas que se formen para trabajos agrícolas o de otra naturaleza».

Vistas las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución N.º 173, de fecha 29 de Marzo del presente año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Rolando Mundo una multa de B. 25.00, o su equivalente en arresto, como contraventor de la disposición legal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 55 DE 1927 (DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra al personal administrativo de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

Directora, Señorita Isabel Herrera O.

Subdirectora, señorita Otilia Jiménez S.

Secretaria, señorita Delia D. Morales.

Inspectoras, señoritas Graciela Rojas y Angélica Bonilla.

Economa, señorita Delfina Melo.

Porteros, José N. Carvajal y Domingo González.

Ayudante de Cocina, J. M. Ariza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

BIBLIOTECA NACIONAL

DECRETO NUMERO 56 DE 1927 (DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra al personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Secretario, señor Abelardo de la Lanza.

Inspectora Jefa, Srta. Eva Giazzi. Inspectoras, señoritas Elvira Rodríguez, María de los Angeles Conte, Elena Ocaña e Hdaara Rangel.

Enfermera, señorita Victoria Grisaldia.

Felchoma, señora Delia P. de Marín.

Porteros, Celedonio Pinzón, y Mercaderes Ibarco.

Siervientes, Catalino Ramos, Eudocio Berdiales, Rita Delgado, Trinidad Ortiz, María Herrera, Alejandra Carrión, M. Antonia Cortés, Luisa Delgado, Babilina Villalobos.

Pelichea Escolar, José Tejada.

Primer Cocinero, Pedro Cortés.

Segundo Cocinero, Julio Aguilar. Ayudantes de Cocina, Victoriano Villazona, Amador Hernández, Juan Ramos.

Ayudantes de Comedor, Margarita Heredia, Valentina Romero, Benilda Falla, Carmen Díaz, Dolores de Tejera, José T. González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 58 DE 1927 (DE 3 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el ramo de Instrucción Pública, así:

Director de la escuela de varones de Colón, Epaminondas Huerta.

Maestra de grado de la escuela República de Chile, señorita Victorina Germán.

Maestro de la escuela de Colón, señor Jorge I. Oberto.

Maestros de grado, Natalio Sánchez, Graciela J. Cortés, América Dubarry, Eladio Guzmán, Berta Barahona, Ana H. Denis, Petra Ffós de Reina, Luz M. Fábrega, Carmen Susana Escobar, Eridin Ahorbes Casal, Zobeida Raquel Vejarde, Carlos M. Lee, María E. Walker, Olga Navarro, Josefina L. de Pérez, Ligia Ocaña, Beatriz Miranda, Albertina Brux, Berta Elida Fernández.

Director de la Escuela de Boquete, señor José M. Roy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Legum Vapour Company*, domiciliada en No. 416, Calle West Washington, ciudad de Monticello, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de enfermedades de las plantas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

LAXO-PEP-SEN

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, botellas, paquetes, otros receptáculos, etc., de forma de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Mayo 11 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 1º de Junio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor del señor *Frederic B. Adams* de Nueva York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra



y que sirve para distinguir productos farmacéuticos en general y especialmente un extracto concentrado en forma de cápsula, de aceite de hígado de bacalao y de otros animales.

El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña:

El poder respectivo.

Certificado del registro en el lugar de origen.

Comprobantes del pago de los impuestos.

Cuatro facsímiles y un cliché.

Panamá, Mayo 31 de 1927.

E. Jaramilla Artillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Junio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

2 vs. 2

CONTRATO NUMERO 6 BIS

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Corregimiento de Poder de Aguadulce, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, para que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El lugar para la construcción del pozo lo escogerá el Contratista de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce;

Artículo 2º En la construcción del pozo, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, suministrará e instalará un molino cuya rueda será de diez pies de diámetro y una torre de cuarenta pies de alto, y pondrá también los demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo;

Artículo 3º El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor;

Artículo 4º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos noventa y cuatro balboas con treinta y cinco céntimos (B. 294.35) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, una vez que lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo;

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Sr. Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Febrero de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 7 BIS

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Corregimiento de Poder de Aguadulce, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, para que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El lugar para la construcción del pozo lo escogerá el Contratista de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce;

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramienta y enseres, suministrará e instalará un molino cuya rueda será de diez pies de diámetro y una torre de cuarenta pies de alto, y pondrá también los demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo;

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de cuarenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato;

Artículo 4º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de las tuberías o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos noventa y cuatro balboas con treinta y cinco céntimos (B. 294.35) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, una vez que lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo;

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Sr. Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Febrero de 1927.

Aprobado

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio El Roble, en el lugar denominado "Pueblo Nuevo", Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesario, en el lugar que este escoja de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce, y de fácil acceso a todos los habitantes de dicho lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Aguadulce procurará que los habitantes del sitio donde se va a construir el pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho que allegará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 6 días del mes de Mayo de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Mayo de 1927.

Aprobado

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Antonio Díaz G., Director del Departamento Seccional de Agricultura, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Pedro Castillo, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a preparar una extensión de terreno hasta de cinco (5) hectáreas de superficie, para la siembra de árboles de morera, cerca del Asilo Bolívar. La preparación del terreno consiste en limpiar el monte y abrir hoyos de dos pies de ancho por dos pies de fondo, en los lugares que serán demarcados, y en una cantidad de cuatrocientos (400) hoyos por cada hectárea.

2º El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista para la ejecución del trabajo las herramientas que necesite, las que se obliga a devolver al terminar el contrato.

3º Como compensación por el trabajo que va a ejecutar, el Contratista percibirá la suma de trescientos balboas (B. 300.00) que le serán pagados en partidas proporcionales al trabajo concluido en cada semana, computándose para el efecto del pago a razón de quince centésimos de balboa (B. 0.15) por hoyo excavado. Al Contratista se le reconocerá el precio estipulado y como parte del contrato, el trabajo que hasta la fecha ha ejecutado.

4º El Contratista se compromete a entregar terminado todo el trabajo dentro de treinta (30) días contados desde esta fecha. Si no cumpliere esta condición, se cancelará el contrato y se liquidará la suma que queda adeudarse, a bien se le dará un plazo adicional para completar la obra, a opción del Gobierno.

5º Requiere este contrato para su validez la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Hecho en Panamá, a los veintiseis días del mes de Mayo de 1927.

El Director del Departamento Seccional de Agricultura,

ANTONIO DIAZ G.

El Contratista,

Pedro Castillo.

Aprobado

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta el precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos

Por medio del presente edicto cita y emplaza a la señora Simona González de Medina, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue ante este Despacho el señor Manuel de Jesús Medina.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Juez,

JOSÉ L. PÉREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Cita a Fred Headley, para que comparezca a este Tribunal, durante el término de treinta días, a ser oído en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Louise Bent de Headley, advirtiéndole que si así no lo hiciere, se le nombrará defensor, con quien continuará el curso de la demanda.

Conforme lo ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez Primero del Circuito,

D. JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Luis María Soto,

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indómitas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor William Small, en su carácter de Personero Municipal del Distrito de Bastimentos, se ha dirigido a este Despacho por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo William Small, ciudadano panameño, mayor de edad, casado y vecino de la población de Bastimentos, hablando en mi carácter de Personero Municipal del mencionado Distrito de Bastimentos digo: Haciendo uso del derecho que otorga el artículo (155) ciento cincuenta y cinco del Código Fiscal, pido para este Municipio la adjudicación a título de pleno dominio y a perpetuidad una área de terreno suficiente para el ejido de esta cabecera de Distrito.

El Lote de terreno que solicito para este Municipio por medio del presente escrito, se encuentra bajo los linderos siguientes:

Por el Norte, con el mar; por el Sur con el mar; por el Este, con terrenos baldíos y por el Oeste, con el mar y tiene una extensión de (35 hect. 1525 m. c.) Treinticinco hectáreas con mil quinientos veinticinco metros cuadrados, en el extremo norte de la Isla de Bastimentos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo (157) ciento cincuenta y siete del mismo Código Fiscal, le adjunto a esta petición, una lista de los habitantes de esta cabecera de Distrito, una lista de las casas de habitación que se encuentran en la misma, expresivas de sus accesorios y patios cercados, un plano topográfico de la población de Bastimentos, aprobado por el Administrador General y el Informe del señor Agrimensor autorizado, en el que se afirma y ratifica, por ante el señor Juez Primero de este Circuito, que el terreno solicitado y medio, como lo demuestra el plano que acompaño es correcto. Ruego a Ud. señor Administrador, se digne aceptar mi comparencia a la vez ordenar la tramitación de este caso para que se le adjudique al Distrito que represento, las hectáreas pídas a título gratuito como lo faculta la ley.

Bastimentos, 31 de Marzo de 1927.

William Small.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se da a la presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la Secretaría Municipal del Distrito de Bastimentos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y siete

El Administrador de Tierras,

El Secretario,

V. E. LÓPEZ.

Carlos de la Espinella.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indiatadas de Veraguas».

H. S. D.

Los suscritos, Emilio Trejo, Juan Miranda, Aniceto Peña, Cayetano Campinos, Antonio Soto, Manuel José Duarte y Alejandro Rodríguez, Varones mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito de Santiago, con residencia habitual en la Regiduría de Quebrada Honda, agricultores y jefes de familia, los cuatro primeros y sin ella los otros restantes, en uso del derecho que nos concede los artículos 151 y 163 del Código Fiscal y 29 de la ley 63 de 1917, solicitamos de Ud. con el acatamiento debido, título de propiedad gratuito del globo denominado «El Salitre» ubicado en comprensión de este Distrito de Santiago y en la misma Regiduría de Quebrada Honda, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con nueve mil ciento setenta metros cuadrados (n. 54.9176 m. c.) aludido así:

Norte y Oeste, terrenos libres. Sur, terrenos libres y predio de Celestino Avecilla, Octavio Quintero y otros; y Este, terrenos libres, río Martínchiquito, Celestino Avecilla, Octavio Quintero etc.

Correspondiendo en la adjudicación, diez (10) hectáreas para cada uno de los cuatro primeros jefes de familia y cinco para los que carecen de ella, aceptándose para el último o sea Alejandro Rodríguez, cuatro hectáreas con nueve mil ciento setenta metros cuadrados, por no haber resultado en la mensura las cinco hectáreas completas que le pertenecen.

Para comprobar el derecho que nos asiste para obtener la adjudicación de este terreno, de manera respetuosa pedimos a Ud. se sirva hacer comparecer a su despacho a los señores Lucas Muñoz, José Aparicio y José María Vega, mayores y vecinos de este Distrito y una vez declarados al tenor del interrogatorio siguiente, a nuestra costa y bajo juramento:

Primero. Si nos conocen personalmente de trato y comunicación y si tienen para con nosotros algún parentesco.

Segundo. Si saben que somos para, menos todos, agricultores, pobres sin terrenos bajo ningún título para nuestras labores agrícolas necesarias.

Tercero. Si saben que los cuatro primeros somos jefes de familia con los hijos que expresamos en la lista adjunta, y los otros restantes sin ella.

Cuarto. Si conocen un globo denominado «El Salitre» situado en lugar de Quebrada Honda comprensión de este Distrito de Santiago, de propiedad de la Nación y si la mitad de dicho globo de terreno está cultivada con plantas agrícolas y el resto de montes incultos y no pertenece a tercero su adjudicación, y

Quinto. Si dicho terreno tiene una cabida aproximada de 54 h. 9176 m. c. y si está situado dentro de los límites definitivos siguientes:

Norte y Oeste, terrenos libres; Sur, terrenos libres y predio de Celestino Avecilla, Octavio Quintero y otros; y Este, terrenos libres, río Martínchiquito, Celestino Avecilla, Octavio Quintero etc.

Acompañamos a esta solicitud los planos e informe del Agrimensor señor Carlos Torralba, debidamente aprobado por el Agrimensor Revisor y ratificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito y si todo ello constituye la prueba y formalidades exigidas por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1915, se sirva mandarnos expedir gratuitamente título de propiedad que solicitamos sobre el referido globo de terreno.

El señor José Enrique Bustamante, mayor, natural de la Provincia de Chiriquí y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 231 de la calle Batallero, que como apoderado especial para la tramitación de esta solicitud y con facultad para firmar por nuestros la correspondiente escritura de donación ante el señor Notario público de este Circuito. Remuciamos notificaciones.

Santiago, Mayo 14 de 1927.

Rogado por los señores Emilio Trejo, Juan Miranda, Aniceto Peña y Cayetano Campinos por no saber firmar lo hace el que suscribe.

Manuel A. Ceballos.

Por súplicas de los señores Antonio Soto, Manuel José Duarte y Alejandro Rodríguez por decir no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Cayetano Campinos.

Santiago, Mayo 21 de 1927.

El Administrador.

SANTIAGO PINTILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arismendi.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Jir.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rodríguez se encuentra depositada una potroca de color «Melado» como de tres años de edad, sin marca.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Manuel Rodríguez por estar vagando por los Llanos de Chiricha, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término será rematada en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde.

N. DELGADO J.

El Secretario.

O. Araúz Jr.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Castillo, se encuentra depositada una novilla de color hocico amarillo faldiblanca, de los cascotes de atrás blancos, del centro de la cola blanca, cachiconga, orejana, como de diez arrobas de carne y marcada a fuego así:

(O-C)

Dicho animal fue denunciado por el mismo Tomás Castillo, por encontrarse vagando por el barrio de Boquerón Viejo, hace más o menos seis meses, sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente descrito, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta población, durante 30 días contados desde la fecha, y se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Si vencidos los 30 días de término, no se presentare persona alguna a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Mayo 7 de 1927.

El Alcalde.

E. CANDANEDO.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualea, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Barro, se encuentra depositado un caballo de color moro, marcado con los ferretes S-S-G-B en el pernil izquierdo y en la paleta respectivamente. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho, por el señor Modesto Barro, por haberlo conocido pastando en las sabanas de Gualea, por el espacio de dos años para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; copia de él se remitirá por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Vencido el término señalado por la ley, sin que se presente reclamo alguno, el señor Tesorero lo rematará en pública subasta.

Gualea, 3 de Mayo de 1927.

El Alcalde del Distrito.

L. ESQUIVEL.

El Secretario.

José J. Samudio.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Calixto Atencio, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis años de edad, marcado a fuego así:

B T V

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante por el depositario por encontrarse hace quince días haciendo daños en sus sembraderas situadas en Los Limones de este mando.

El suscrito en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se envía Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere con derecho a dicho animal, lo haga valer en el término fijado y de lo contrario se procederá a su remate en almoneda pública.

El Alcalde.

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario.

J. Ma. Cedeño.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong de este vecindario se encuentra depositado un toro de color negro, marcado a fuego así: en la arca derecha B en el costillar derecho IA en el costillar izquierdo A en la aguja IC y en la paleta JC. Dicho animal fue denunciado por el señor Martín Fernández el cual manifiesta que se encontraba pastando hace más de seis meses en el caserio de la Kermesa haciendo daños en las sembraderas de los vecinos de dicho caserio.

Y para todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presenta a reclamarlo en el término de treinta días (30) contados desde esta fecha, vencido este término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar visible de este Despacho, y copia de él se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Abril 22 de 1927.

El Alcalde.

TOMÁS CHARLES

El Secretario.

T. Arismendi R.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca de color amarillo marcada a fuego así: X. R. R. el primero en el arca, el segundo en el lomo de aguja y el último en la paleta; todos en el lado izquierdo; dicho animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa como bien vacante la que pastaba en el barrio de este pueblo hace mucho tiempo, y hace pocos días se ha introducido dentro de su propiedad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se considere como dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Boquerón, Abril 17 de 1927.

El Alcalde.

E. CANDANEDO.

El Secretario.

Antonio Ruiz.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Barrial, se encuentra depositada una vaca parida, muy reciente, de color hocico, jipata, talla segunda con un golpe en la oreja izquierda y tres en la derecha siendo uno de estos por encima y los otros dos por debajo y está herrada así en la cadera y paleta izquierda respectivamente:

«W. HB»

Por tanto, para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho sobre el animal vacante, se fija el presente aviso en los lugares más públicos de la población por un lapso de treinta días; además, se enviará copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término estipulado no se presentare nadie a reclamar el animal a udido, se procederá a rematarlo en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Cañazas, Abril 21 de 1927.

El Alcalde.

M. ARBOCHA GRABILL.

El Secretario.

Dionisio Díaz.

30 vs.—18

Imprenta Nacional.—Rea. N.º 1219 A